

ESTADO PARMZ N°013

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy **MARTES 13 DE MARZO DE 2018**.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA	12/03/2.018	111	<p><i>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>APROBAR al titular del Contrato de Concesión Nro. LH0133-17:</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los I, II y IV Trimestres del año 2016; I y IV Trimestres del año 2017 para el mineral Grava de río presentados con una producción en 0.</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2017 para el mineral Arena de río.</i></p> <p><i>APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014 y 2015 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano adjunto de labores del año 2016; y FBM Semestral del año 2017 para los minerales de Arena y grava de río, ya que encuentran diligenciados correctamente en la plataforma del SÍ MINERO.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Nro. LH-0133-17, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular para que se acerque a firmar la póliza # 42-43-101003221 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 1.158.286 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 20/03/2018.</i></p>

						<p><i>SE LE RECUERDA al titular para que allegue la póliza minero ambiental conforme a las especificaciones plasmadas en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2017, para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular para que allegue las regalías de los II y III Trimestres del año 2017 para el mineral Grava de río.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i></p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ Y OTROS.	12/03/2.018	112	<p><i>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>APROBAR al titular del Contrato de Concesión Nro. LH0141-17:</i></p> <p><i>APROBAR la póliza # 42-43-101003338 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor asegurado de \$ 2.779.885 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 21/11/2018 (folios 309-313).</i></p> <p><i>APROBAR las regalías de los III y IV Trimestres del año 2012; I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; I Trimestre del año 2017 para mineral de Grava de río.</i></p> <p><i>APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano adjunto de labores del año 2016; y FBM Semestral del año 2017 para los minerales de Arena y grava de río, ya que encuentran diligenciados correctamente en la plataforma del SÍ MINERO.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Nro. LH-0141-17, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular para que allegue las regalías del II, III y IV Trimestres del año 2017 para el mineral de Grava de río.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS</i></p>

						<p>PESOS (\$ 196), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 187), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO QUINCE PESOS (\$ 115), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue la regalía del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río.</p> <p>REQUERIR al titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2017, para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>REQUERIR a los titulares para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurado de la póliza minero ambiental de manera correcta.</p> <p>SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-465 del 01/09/2017 (folios 300-302), por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 02/08/2017, los cuales serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0142-17	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY	12/03/2.018	113	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR al titular del Contrato de Concesión Nro. LH0142-17:</p> <p>APROBAR la # 42-43-101003509 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.146.645 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/02/2019.</p>

					<p>APROBAR las regalías de los III y IV trimestres del año 2012 para el mineral Grava de río presentados con una producción en 0.</p> <p>APROBAR la regalía del IV Trimestre del año 2017 para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Nro. LH0142-17, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">REQUERIR al titular para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; I y II Trimestres del año 2017 para el mineral de Grava de río.</p> <p style="padding-left: 40px;">REQUERIR al titular para que allegue el FBM Semestral del año 2013 corregido para el mineral de Arena de río.</p> <p style="padding-left: 40px;">REQUERIR al titular para que allegue los FBM Anual de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 para el mineral de Grava de río.</p> <p style="padding-left: 40px;">REQUERIR al titular para que allegue los FBM Semestral de los años 2013, 2014 y 2015 para el mineral de Grava de río.</p> <p style="padding-left: 40px;">REQUERIR al titular para que diligencia electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual del año 2017 adjunto el plano de labores para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p style="padding-left: 40px;">REQUERIR al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta.</p> <p style="padding-left: 40px;">REQUERIR al titular para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-709 del 28/11/2017 (folio 230), por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 14/11/2017.</p> <p>Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor de \$ 4.819 por concepto de pago de regalías del mineral Arena de río.</p> <p>Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor de \$ 4.217 por concepto de pago de regalías del mineral Grava de río del III Trimestre del año 2017.</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--

4	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCG-082	MIRALORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	12/03/2.018	114	<p><i>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 078 de fecha 01 de marzo de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</i></p> <p><i>APROBAR la documentación allegada por el titular respecto a la actualización del trámite de consulta previa, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 078 de fecha 01 de marzo de 2.018.</i></p> <p><i>APROBAR el FBM anual FBM2017053011480 del año 2016 diligenciado en la plataforma dl SIMINERO ya que cumple con los requisitos al igual que el plano adjunto, la información suministrada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 078 de fecha 01 de marzo de 2.018.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme lo señalado por el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento del FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 078 de fecha 01 de marzo de 2.018.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 078 de fecha 01 de marzo de 2.018.</i></p> <p><i>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión FCG-082.</i></p>
5	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	17949	TANYA DEL CORRAL WODKE	12/03/2.018	116	<p><i>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 28 de febrero de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</i></p> <p><i>se evidenció que la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 17949 se encuentra al día EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se concluye y se recomienda:</i></p> <p><i>SE INFORMARÁ A la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera sobre el trámite de CESION TOTAL DE DERECHOS a favor de la sociedad MORENA MINERALES S.A.S.</i></p> <p><i>SE LE INFORMA AL TITULAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo tiene la siguiente superposición: Zona de</i></p>

						<p>restricción: NFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total.</p> <p>Zona de restricción: zona de Reserva Forestal DRMI-CUENCA ALTA DEL RÍO SALENTO-DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO CUENCA ALTA DEL RÍO SALENTO-RESOLUCIÓN 499 DE 1999 CRQ-TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013-INCORPORADO 26/06/2013. Superposición total. En caso de requerirse por autoridad competente, el titular deberá adelantar los trámites correspondientes ante la misma.</p> <p>NO HAY SUPERPOSICION con la zona de restricción ZONA DE PÁRAMO LOS NEVADOS-ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222-INCORPORADO 03/09/2014.</p> <p>APROBAR los FBM semestral FBM2017053013850 y anual FBM2017053013851 del año 2016 y FBM semestral FBM2017071116035 y anual FBM2018011922686 del año 2017, los cuales se encuentran diligenciados en la plataforma del SIMINERO, cumplen con los requisitos exigidos, y aclarando que la información reportada en ellos es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 075 de fecha 28 de febrero de 2.018.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de exploración No. 17949.</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	DLK-141	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	12/03/2.018	115	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 27 de febrero de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p>APROBAR la documentación allegada por el titular respecto a la actualización del trámite de consulta previa, presentada el día 15 de febrero de 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 27 de febrero de 2.018.</p> <p>APROBAR el FBM anual FBM2018020711478 del 2016 y su plano anexo presentado en la plataforma del SIMINERO, la información consignada es responsabilidad del titular, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 27 de febrero de 2.018.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión DLK-141 bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para</p>

						<p>que presenten el FBM anual 2017 en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 076 de fecha 27 de febrero de 2.018.</p> <p>SE LE INFORMA al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial.</p>
7	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QEJ-14151	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.	08/03/2018	102	<p>... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I Trimestre del año 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 presentados con una producción en 0. Aprobar el FBM Anual del año 2015 junto con su plano anexo de labores, presentado con una producción en 0. Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2016 presentados con una producción en 0, diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SI.MINERO. Aprobar el FBM Semestral del año 2017 presentado con una producción en 0, diligenciado electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SI.MINERO. En referencia a la solicitud de desistimiento a la Autorización Temporal, la Autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</p>

8	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RBA-10421	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.	08/03/2018	103	<p>... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I Trimestre del año 2016; I, II y III Trimestres del año 2017 presentados con una producción en 0. Aprobar el FBM Anual del año 2015 junto con su plano anexo de labores, presentado con una producción en 0. Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano anexo de labores del año 2016 presentados con una producción en 0, diligenciados electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SI.MINERO. Aprobar el FBM Semestral del año 2017 presentado con una producción en 0, diligenciado electrónicamente de manera correcta en la plataforma del SI.MINERO. En referencia a la solicitud de desistimiento a la Autorización Temporal, la Autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</p>
9	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RD7-13351	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.	08/03/2018	104	<p>... "REQUERIMIENTOS: Aprobar las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2017, presentados en 0. Aprobar los FBM Semestral del año 2016; FBM Semestral y Anual junto con su plano adjunto de labores del año 2017, ya que se encuentra correctamente diligenciado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO. En referencia a la solicitud de desistimiento a la Autorización Temporal, la Autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</p>

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-08001	MINERA GUAYAQUIL S.A.S	22/02/2018	108	<p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión IIB-08001, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del presente concepto técnico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Según CMC y reporte de superposiciones anexo al presente concepto técnico, el área del Contrato de Concesión IIB-08001 tiene superposición mínima (0,3901%) con PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA - RESOLUCION 0329 DE 10/03/2005 - ACTUALIZADO A 08/07/2015 - INCORPORADO 21/07/2015.</p> <p>Para devolver el área superpuesta con el PARQUE NACIONAL NATURAL SELVA DE FLORENCIA, el titular debe presentar lo establecido en el numeral 3.1 del concepto técnico N°051 del 22 de Febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular que se observa superposición total del área del Contrato IIB-08001 con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión N° IIB-08001, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión GEG-115, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p>
----	--------------------------	-----------	---------------------------	------------	-----	---

						<p>ARTÍCULO TERCERO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	599-17	DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA	21/02/2018	105	<p>INFORMAR al titular <i>se encuentra al día</i> en la obligación del pago de canon superficiario hasta el tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>APROBAR la póliza # 42-43-101003397 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 19.145.920 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 11/12/2018.</p> <p>APROBAR los formularios de para declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus pagos anexos de los III y IV Trimestres del año 2017, presentados en 0.</p> <p>APROBAR los FBM Anual del año 2017 junto con su plano anexo y presentado con una producción en 0, ya que se encuentran diligenciados de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>INFORMAR al titular que según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. LH0098-17 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>INFORMAR al titular que título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016.</p>

						<p>RECORDAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al numeral 2.8 CESIÓN DE DERECHOS del presente concepto técnico.</p> <p>RECORDAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al numeral 2.10 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN del presente concepto técnico.</p> <p>RECORDAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de la Gerencia de Catastro y Registro Minero y del Grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros-GEMTM con respecto al numeral 2.11 COORDENADAS MINUTA VS COORDENADAS INSCRITAS REGISTRO MINERO del presente concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que <u>se encuentra al día</u> en las obligaciones emanadas del título minero No. 599-17.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión 599-17</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
13	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	488-17	LUIS EVELIO GUTIERREZ BETANCOURT – ROBERTO ELIAS GUTIERREZ BETANCOURT	07/03/2018	110	<p>RECORDAR al titular que mediante AUTO PARMZ-120 del 17 de abril de 2017, se efectuaron requerimientos relativos a pagos de regalías, FBM y PAGO DE INSPECCIÓN DE CAMPO, los cuales se encuentran pendientes de pronunciamiento del titular.</p> <p>INFORMAR al titular respecto al Derecho de Preferencia lo siguiente:</p>

						<p>La Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" establece en su artículo 53, parágrafo 1º:</p> <p><i>"Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo.</i></p> <p><i>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión"</i></p> <p>A su vez el inciso 2º del precitado artículo dispone:</p> <p><i>"Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería".</i></p> <p><i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación".</i></p> <p>Por su parte, el Decreto 1975 de 2016 ""Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión" dispuso:</p> <p><i>"Artículo 2.2.5.2.2.13: El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, de que trata el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015."</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>A su vez el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, artículo 1º, señaló los escenarios bajo los cuales procede la solicitud del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</p> <p>(...)</p> <p>a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:</i></p> <p>(i) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i></p> <p>(ii) <i>Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i></p> <p>(iii) <i>Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i></p> <p>(iv) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas;</i></p> <p>b) <i>Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <p>(i) <i>Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

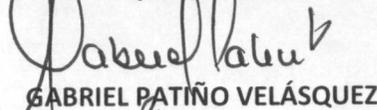
					<p>(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</p> <p>(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.”</p> <p>Así mismo, en el artículo 2º de la precitada Resolución se enlistan los documentos que el beneficiario interesado debe allegar para el ejercicio del derecho de preferencia, a saber:</p> <p>a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</i></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1979 de 2016, la Autoridad Minera deberá realizar la evaluación costo beneficio para las solicitudes de prórroga el ejercicio del derecho de preferencia, con fundamento en los siguientes parámetros:</p> <p><i>“Artículo 2.2.5.2.2.11. Evaluación Costo-Beneficio. En el marco de la evaluación de las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión y del derecho de preferencia títulos mineros, la evaluación costo-beneficio que realice la Autoridad Minera, se hará teniendo en cuenta la clasificación de la minería y se efectuará de conformidad con los siguientes parámetros:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. El análisis costo-beneficio se realizará con fundamento en la evaluación financiera del proyecto minero propuesto, atendiendo al tipo de mineral, la ubicación geográfica del área, las características técnicas y operativas del proyecto, las condiciones del mercado nacional e internacional, y a la mayor extracción de reservas del mineral. Para lo cual la Autoridad Minera Nacional, establecerá los parámetros de evaluación.</i> <i>2. La Autoridad Minera verificará que el estimado del valor presente neto del proyecto minero prorrogado u objeto del derecho de preferencia sea igual o superior al valor presente neto del proyecto en desarrollo conforme al Programa de Trabajos y Obras y condiciones vigentes, sin perjuicio de que se exijan nuevas condiciones contractuales o se pacten contraprestaciones adicionales a las regalías.</i> <i>3. La Autoridad Minera definirá los factores para establecer la estimación del valor presente neto”</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Por último y en lo que hace referencia a la viabilidad ambiental, el artículo 4º de la citada Resolución 41265 de 2016 del MME establece que para realizar las actividades de explotación, los beneficiarios del derecho de preferencia deberán adoptar el instrumento ambiental correspondiente, por lo tanto en concordancia con el artículo 205 de la Ley 685 de 2001, se considera que deberá aportarse la licencia ambiental para los trabajos de explotación objeto de contrato.</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero N°488-17.</p> <p>Adoptar las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo **LAS 4:30 P.M. DE HOY MARTES 13 DE MARZO DE 2018**, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10 Punto de Atención Regional (PAR) Manizales